

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de elementos mercantiles en súplica de que se amplien los plazos para solicitar ante las Juntas locales de Reformas Sociales la excepción de la jornada máxima de ocho horas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto último, alegando para solicitar la referida ampliación de plazo que los peticionarios estaban en la creencia de que las disposiciones que establecen y regulan la jornada máxima de ocho horas no alcanzaban a la dependencia mercantil, y que, por lo tanto, no necesitaban pedir excepción, añadiendo que no pudieron salir de este error hasta la publicación de la Real orden de 19 del corriente, inserta en la Gaceta del 23, y no conocida hasta después de terminado el plazo perentorio que indebidamente señalaron algunas Juntas para recibir las peticiones de excepción, y teniendo en cuenta, además, que otras Juntas se negaron a recibir las alegaciones:

Considerando que con ello no se lesiona ningún derecho legítimo, ya que los elementos mercantiles de algunas poblaciones, en la duda de si les alcanzaba ó no las disposiciones sobre la jornada, acudieron preventivamente a las respectivas Juntas locales, varias de las cuales han remitido ya al Instituto las correspondientes propuestas de excepción, y que, por lo tan-

to, se está en el caso previsto de que el Instituto de Reformas Sociales haya de estudiar las propuestas y resolver en definitiva antes de 1.º de Enero próximo, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación de la nueva jornada:

Considerando que es de justicia y de equidad atender a lo solicitado, ya que así podrá reunirse una información más completa para dictar la resolución final en cuanto al fondo del asunto.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales reciban hasta el día 10 de Octubre próximo las peticiones de excepción, y las alegaciones que en pro y en contra les sean dirigidas sobre aplicación de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil, formulando seguidamente su propuesta razonada y remitiéndola al Instituto de Reformas Sociales antes del 20 de Octubre; y

2.º Que la implantación de la nueva jornada para la dependencia mercantil se haga cuando el Instituto de Reformas Sociales, en vista de todas las propuestas, formule la resolución definitiva, según le está encomendado por el Real decreto de 21 de Agosto último.

Dios guarde a V.ª S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1919.—Burgos.—Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Nombrado por Real decreto de 24 del mes anterior, Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando, cesando el Sr. Presidente de la Audiencia, D. Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, que interinamente lo ejercía.

Se hace público a los efectos legales.
Zamora 5 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'39
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'72
Paja	Id. de 6 id. (de cebada).....	0'44
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'70
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'30
Carbón	Id. de un id.....	0'16
Leña	Id. de un id.....	0'07
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.....	2'47
Aceite	Id. de un litro.....	1'94
Vino	Id. de un id.....	0'47
Petroleo	Id. de un id.....	2'48

Zamora 30 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo Romero.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

SUBASTA PÚBLICA

El día 8 del corriente mes y hora de las doce, tendrá lugar la venta en pública subasta de 40 kilogramos de hierro manufacturado para aros, tasados en 24 pesetas.

No se admiten posturas que no cubran la tasación.

Zamora 3 de Octubre de 1919.—Eduardo Pernia. R—1531

JEFATURA DEL SERVICIO DE PROPIEDADES

Valladolid.

Don Julio González Martín, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades.
Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de Julio último se convoque a concurso

para arrendamiento de una fábrica de harinas para el servicio del Ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 á los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas á tal objeto, y que reúnan las condiciones generales siguientes:

1.ª La fábrica ha de estar enclavada en las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos, Segovia, Avila, Zamora, León ó Salamanca.

2.ª Estará situada sobre la línea férrea ó lo más próximo posible á ella.

3.ª Será capaz de molturar por lo menos 30.000 kilos de trigo en la jornada.

4.ª El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos, siendo preferido el de cilindros.

5.ª La fuerza permanente no será menor de 2'50 H. P. por cada 1.000 kilogramos de molienda.

6.ª La limpia debe tener doble capacidad que la molienda.

7.ª Los almacenes tendrán una cabida constante de 75 veces la capacidad de la molienda diaria por lo que al trigo se refiere; 30 veces el de la harina y 6 veces el de salvado.

8.ª Tendrá locales para la instalación holgada de oficinas, pabellones para el Sr. Director y encargado de efectos y cuartelillo para el destacamento de tropas de Intendencia al servicio de la fábrica.

9.ª Será preferida en igualdad de condiciones la proposición en que su dueño se comprometa á verificar por su cuenta las reparaciones y entretenimiento corriente de las máquinas y artefactos de la fábrica cuando dichas reparaciones obedezcan al uso constante y natural que deben prestar, siendo de cuenta de la Administración en caso diferente.

10. Contratado el arriendo con la base anterior, no se exigirá al propietario indemnización alguna, si la interrupción que produzcan aquellas operaciones no excediese de quince días; pero si se prorrogase por treinta días más, solo se satisfará la tercera parte de alquiler estipulado y pasando este plazo no se abonará cantidad alguna, pudiendo la Administración rescindir el contrato.

11. Siempre serán de cuenta del propietario las reparaciones y entretenimiento corriente en todos los edificios y accesorios de la fábrica, si los desperfectos son debidos al uso natural; corriendo á cargo del Estado cuando se reconozca el uso indebido.

12. Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina ó accesorio en sustitución de otra que haya agotado su rendimiento, ó por convenir la mejora en la elaboración y su adquisición se hiciese por el Estado, tendrá éste derecho á retirar el efecto á la terminación del contrato y el propietario la obligación de retirar el sustituido en cuanto sea requerido, dándose de baja en el inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

13. No se hará cargo el Ramo de Guerra de la fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio y la entrega se hará mediante inventarios perfectamente detallados de las edificaciones y de la maquinaria y accesorios instalados.

14. Será condición preferente que el arrendamiento se formule por el tiempo que convenga al Ramo de Guerra, pero si los proponentes se opusiesen á suscribir esta condición, la duración del contrato será por el menor número de

años con cláusula de prórrogas sucesivas si conviene á ambas partes.

15. Las proposiciones, redactadas en papel de 11.ª clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente, se presentarán por los dueños ó encargados legalmente en estas oficinas (Cuartel de San Agustín, Parque de Intendencia), en cualquier día desde las diez á las trece y en los días laborables además de esas horas en las de dieciseis á dieciocho hasta el día 30 de Octubre próximo inclusive, pudiendo también dirigirse por el correo para remitir proposiciones ó pedir antecedentes al que suscribe, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del Ramo de Guerra.

16. Los contratantes acompañarán también á sus proposiciones un diagrama y plano de la fábrica respectiva, expresando el estado de los elementos que la integran, ó solamente el plano del edificio, si la oferta se refiere á una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinaría la Junta técnica de la fábrica.

Valladolid 25 de Septiembre de 1919.—Julio González. R—1507

Ayuntamientos

MALVA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos é interpongan cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Malva 28 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Alvarez. R—1527

MANZANAL DEL BARCO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1918 y primer trimestre prorrogado de 1919, rendidas por el Depositario D. Francisco Argüello Fidalgo y la de administración del Alcalde don Juan Morán Fernández, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Manzanal del Barco 27 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Juan Morán. R—1517

FRESNO DE SAYAGO

En los días 10 y 11 del corriente mes, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al actual ejercicio económico de 1919 al 20, cuya cobranza se verificará en casa del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro García y García, donde tiene establecida la oficina cobratoria.

Lo que se hace saber por el presente, para que tanto los vecinos como forasteros acudan en los citados días á satisfacer sus cuotas respectivas, si desean evitar los recargos de instrucción.

Fresno de Sayago 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—1525

BERMILLO DE SAYAGO

Según comunica á esta Alcaldía Francisco Fontanillo Hernández, vecino de la misma, le desapareció del término comunal de esta villa en la noche del día 1.º de Agosto último, suponiendo haya sido extraviada, una burra pelo negro, edad cuatro años, el hocico un poco blanco, con una estrella blanca pequeña en la frente, preñada.

Ruego y encargo á las autoridades y agentes de estas órdenes y procedan á la busca de expresado semoviente, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de esta Alcaldía para hacerlo á la vez á su dueño, previo pago de los gastos de depósito, caso de hallarse en este concepto.

Bermillo de Sayago 30 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Vicente Marino. R—1526

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, colonia y urbana para el año económico de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este plazo, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Bermillo de Sayago 26 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Vicente Marino. R—1512

REVELLINOS

Don Herminio Fernández Aliste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal de mi presidencia la formación del repartimiento vecinal de consumos de este término para el año económico actual, el cual ha sido formado con arreglo á las disposiciones que sirvieron de base para el que se formó para el año de 1918, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo sea examinado por quienes lo crean conveniente, pudiendo en el mismo plazo presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que éste sea no serán atendidas las que se presenten.

Revellinos 30 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Herminio Fernández. R—1535

ROELOS

Terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este término á los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre del año anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Roelos 29 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Angel Herrero. R—1514

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Mayo de 1919.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura Internacional abreviada.	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)						1										1
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar							1										2
14 Tuberculosis de las meninges																	1
15 Otras tuberculosis																	1
16 Sífilis	1	1						1	1						1	1	2
17 Cáncer y otros tumores malignos																	3
18 Meningitis simple													1	2			1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón			1												1	1	2
21 Bronquitis aguda	1					1									1	1	2
22 Bronquitis crónica															1	1	2
23 Pneumonia									1						1	1	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)																	1
26 Diarrea y enteritis	1	3							1						2	4	6
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Cirrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	4	8													4	8	12
36 Debilidad senil															2	1	3
37 Suicidios										1	2						
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	7	51	1		3	3	3	3	1	3	7	10	1	1	23	34	75
TOTALES POR EDADES	22		1		6		6		4		17		1		57		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
17	13	6	4	4	1	5	5	57
TOTAL				TOTAL				

Zamora 6 de Junio de 1919.

EL SECRETARIO,
Ramon Prada.

V.º B.º
EL ALCALDE A.,
Marin.

BENAVENTE

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden fecha 12 del actual, en virtud de lo acordado por el mismo en sesión celebrada en este día y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya producido reclamación alguna, se señala el día 14 del próximo mes de Octubre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los solares propiedad del Municipio, enclavados en el trayecto comprendido entre la Soledad y el Puente de hierro, los cuales se han dividido en parcelas en la forma que á continuación se expresa:

Número de la parcela.	Superficie. — Metros.	Tasación — Pesetas.
1	1223	12.946'50
2	800	8.400
3	980	10.290
4	380	997'50
5	300	787'50
6	260	682'50
7	260	682'50
8	275	721'87
9	300	787'50
10	340	892'50
11	361	947'62
12	380	997'50
13	380	997'50
14	361	947'62
15	323	847'87
16	200	525

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente de los solares de referencia en la Secretaría municipal.

Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 8.^a arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 de la tasación de la parcela ó parcelas á que se haga proposición, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Benavente 19 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, H. del Olmo. R—1530

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación de 16 parcelas propiedad del Municipio de Benavente, sitas entre la Soledad y el Puente de hierro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir la señalada con el número ó las señaladas con los números, ofreciendo por ellas las siguientes cantidades:

Por la número (tantas pesetas.)

Por la número (tantas pesetas.)

Etcétera, etcétera.

(Fecha y firma del proponente.)

MAIRE DE CASTROPONCE

Don Nicolás García Panchón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maire de Castroponce.

Hago saber: Que habiendo aparecido una pollina en esta localidad el día 28 de Agosto

próximo pasado, se encuentra depositada en casa del vecino de este pueblo Ramón García, la cual, si pasados quince días después de su inserción, no pareciese dueño, se procederá á la venta de la misma con arreglo á la ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maire de Castroponce 24 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Nicolás García. R—1551

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Requisitoria.

Benito Calvo Bernardo, hijo de Ramón José y de Paula, natural de la República Argentina, de estado soltero, profesión labrador, de quince años, domiciliado últimamente en Fornillos de Feroselle, procesado por atentado, lesiones é injurias, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, por estar acordada su detención en causa seguida en el Juzgado de Bermillo, toda vez que no compareció á los llamamientos y citaciones que se le hicieron.

Zamora veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Antonio Gómez Tortosa.—Luis Cid. R—1516

Juzgados municipales

TORO

Don Pedro Fernández Fernández, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivos los honorarios que reclama el Letrado D. Juan Petit Alonso, vecino de Zamora, devengados en la querrela de injurias que promovió Isidro Tejedor Hernández, de esta vecindad, en nombre y como representante legal de su hija menor de edad Lucía Tejedor, contra Paula Petra García Velasco, se sacan á pública subasta por primera vez y término de treinta días, como de la propiedad del Isidro, las fincas siguientes:

Término de Toro.

1.^a Una viña al pago de la Coscojosa, de quinientas dieciocho cepas, plantadas en una fanega seis celemines, igual á cuarenta y seis áreas once centiáreas, sesenta y siete miliáreas: linda al Naciente y Mediodía viña de Manuel Ruiz, hoy de Gregorio Ruiz, Poniente y Norte josa y bacillar del comprador, hoy con el camino de Val de las Carretas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra viña al pago del Socuello, de setecientas treinta y ocho cepas, plantadas en dos fanegas de tierra, igual á sesenta y un áreas, cuarenta y ocho cuntiáreas y ochenta y ocho miliáreas: linda al Naciente con viña de José Calvo, Poniente con josa de herederos de Manuel García de la Fuente, Norte con campo de Francisco Gil-Negrete y Mediodía viña de Manuel Esquete; tasada en doscientas pesetas.

3.^a La mitad de una tierra de cabida toda ella de cinco fanegas, al pago de Valdespino, ó sean dos fanegas y seis celemines, equivalentes á setenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas y diez miliáreas: linda al Naciente con viña de Manuel Diez Roldán, Poniente con suerte igual de Santiago Hernández y Norte viña de Juan Diez Pardo y Mediodía con tierra de Antonio Alonso Guisado; tasaada en setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y que respecto de títulos de propiedad, se halla de manifiesto en la Escribanía la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Toro á cinco de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Pedro Fernández.—José Cruz. R—1523

Juzgados de primera instancia

TORO

Cédula de notificación.

En virtud de providencia que con esta fecha ha dictado el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario que con el número cincuenta y tres del corriente año se instruye en este Juzgado por incendio ocurrido la noche del veinticuatro del actual en la calle de San Pedro, de esta ciudad, ha acordado se instruya del doble derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á Eulogio Macías, cuyo actual paradero se ignora, como propietario de una de las casas sinistradas.

Toro treinta de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, José Cruz. R—1522

Juzgados militares.

BÉJAR

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Coca López, Máximo; hijo de Severiano y de Catalina, natural de Villalpando, Ayuntamiento del mismo, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión estudiante y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños. barba poblada, color moreno y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Villalpando y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Galo Ramirez Muñoz, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Béjar 29 de Septiembre de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Galo Ramirez. R—1518

Blanco Amigo, Domingo; hijo de Marcelino y de Juana, natural de El Piñero, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Enrique Pardo Carmona, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Béjar 1.^o de Octubre de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Enrique Pardo. R—1520